

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS 3**

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

- 006-2021 Actualícese y refórmese la Delegación de al/la Gerente del Proyecto “Fortalecimiento Ampliación e Innovación de los Servicios de Desarrollo Infantil Estrategia Nacional Misión Ternura” para cumplir con varias atribuciones . 12**

RESOLUCIONES

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

- OFICIO N° SENAE-DSG-2022-0018-OF 22**
- SENAE-SENAE-2022-0001-RE (M) Expídese la reforma parcial al Estatuto Orgánico del SENAE; emitido mediante Resolución No. DGN-0282-2011, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 244 del 10 de febrero de 2012 23**

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

218-2021 Expídese el Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado	28
---	-----------



Oficio Nro. AN-SG-2022-0061-O

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

Asunto: Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que Regula el Financiamiento y Facilidades de Pagos en Becas, Créditos Educativos y Ayudas Económicas

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS.**

En sesión del 13 de enero de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, ratificándose en el proyecto inicialmente aprobado.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:
- Ley
- Certificación

JA



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el 10 de junio de 2021 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, QUE REGULA EL REFINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS”** y, en segundo debate los días 21 de octubre y 11 de noviembre de 2021, siendo en esta última fecha finalmente aprobado con el siguiente nombre: **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS”**.

Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 14 de diciembre de 2021. Finalmente, la Asamblea Nacional el 13 de enero de 2022, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial a la **“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS”**, ratificándose en el proyecto inicialmente aprobado.

Razón.- Siento por tal que, de conformidad con la Resolución CAL-2021-2023-217 de 25 de noviembre de 2021 del Consejo de Administración Legislativa, mediante la cual se declaró receso parlamentario del 16 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2021 (inclusive), y de acuerdo a lo establecido en el tercer inciso del artículo 126 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los plazos o términos de los trámites ordinarios para la aprobación de las leyes se suspendieron durante dicho periodo.

Quito D.M, 19 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

**EL PLENO
CONSIDERANDO**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.*

Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)"*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte

Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia (...);

Que los artículos 29 y 32 de la Sección I, Capítulo I, Título V del Libro I “Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales” y el posterior desarrollo del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establecen los mecanismos de formación y capacitación del talento humano; esto es, becas, crédito educativo y ayudas económicas;

Que los incisos primero, segundo y tercero de la disposición transitoria vigésima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente al Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva.*

La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos.

Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del artículo 10 de este Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica”;

Que el artículo 941 del Código Orgánico General de Procesos dispone que el proceso coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que por cualquier concepto se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; el Banco Central del Ecuador y a los bancos del sistema de crédito de fomento, por sus créditos; al Instituto ecuatoriano de Seguridad Social; y a los demás que contempla la ley;

- Que** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 44 establece que la administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República;
- Que** el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo determina que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las y los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva;
- Que** el artículo 277 del citado Código Orgánico Administrativo regula los plazos en las facilidades de pago derivadas de obligaciones para con el Estado, y establece salvedad en caso de regímenes distintos previstos en la Ley;
- Que** la disposición general quinta de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que en el proceso de liquidación de becas no se podrá exigir otro documento que el título obtenido en el programa de estudios financiado con la beca. Sin embargo, esta disposición permite la posibilidad de requerir documentación adicional que conste en la normativa emitida por el ente rector de la educación superior;
- Que** es necesario establecer un régimen específico de facilidades de pago para becas, crédito educativo, ayudas económicas y demás obligaciones pendientes de pago, con la finalidad de implementar mecanismos que viabilicen la gestión de cobro, tendiente a garantizar el derecho a la educación y disminuir la cartera vencida y coactivada a favor de las instituciones acreedoras, así como el establecimiento de normas claras y expeditas en cuanto al proceso de liquidación de becas y ayudas económicas; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E
INNOVACIÓN, QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO Y FACILIDADES DE
PAGO EN BECAS, CRÉDITO EDUCATIVO Y AYUDAS ECONÓMICAS.**

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del artículo 32, Sección I, Capítulo I, Título V del Libro I "Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales" del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, lo siguiente:

**"Sección II
Régimen Especial**

Artículo 32.1.- Régimen Especial.- Se establece un régimen especial de facilidades de pago para la recuperación de cartera vencida, cobro de sanciones económicas impuestas a los beneficiarios de créditos educativos, ayudas económicas y becas por incumplimiento contractual, y las demás obligaciones pendientes de pago, que se adeuden a la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, instituciones de educación superior públicas y entidades del sector financiero público, de aplicación obligatoria para los servidores públicos, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones con dichas instituciones o entidades.

Artículo 32.2.- Facilidades de pago.- A partir de la notificación con la orden de cobro, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación. Para acogerse a este beneficio, se deberá identificar de forma clara y precisa las obligaciones con respecto al monto del cual se solicita facilidades de pago y la indicación de la cantidad de meses en la cual se pagará la obligación de acuerdo a la tabla establecida en la presente ley.

Artículo 32.3.- Plazos en las facilidades de pago.- El pago del valor adeudado se efectuará en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y gastos por concepto de honorarios, según la tabla de facilidades de pago, desde la fecha de notificación de la resolución que la concede.

Concedidas las facilidades de pago, se suspenden las sanciones e inhabilidades derivadas del inicio de la coactiva, así como las medidas cautelares que pudieran ser dispuestas dentro del procedimiento.

Artículo 32.4.- Tabla para facilidades de pago.- Para que la persona coactivada pueda acceder a las facilidades de pago, conforme los casos establecidos en el artículo 32.2, se aplicará la siguiente tabla:

Tabla de facilidades de Pago		
MONTO ADEUDADO		CONDICIONES
DE USD:	HASTA USD:	TIEMPO DE CONVENIO:
0	2.000	Hasta 18 MESES
2.001	5.000	Hasta 27 MESES

5.001	10.000	Hasta 36 MESES
10.001	20.000	Hasta 54 MESES
20.001	25.000	Hasta 72 MESES
25.001	30.000	Hasta 90 MESES
30.001	35.000	Hasta 108 MESES
35.001	40.000	Hasta 126 MESES
40.001	45.000	Hasta 144 MESES
45.001	50.000	Hasta 162 MESES
50.001	55.000	Hasta 180 MESES
55.001	EN ADELANTE	Hasta 240 MESES

Artículo 32.5.- Procesos de liquidación de contratos de becas.- Para la liquidación de becas y ayudas económicas, tanto en aquellas que se otorgaron antes de la fecha de promulgación de esta ley como en las que se otorgue a partir de ella, se requerirá únicamente el título para el cual se otorgó la beca debidamente registrado ante la entidad rectora de la política pública en educación superior o el documento que demuestre el cumplimiento del objeto de la beca o ayuda económica, en los casos en que la naturaleza del programa de fortalecimiento del talento humano no sea conducente a la obtención de un título válido para el registro en la SENESCYT, como corresponda en cada caso. Esta disposición se aplicará en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos.

Artículo 32.6. - Todo lo que no se encuentre regulado en este cuerpo normativo respecto a las facilidades de pago se regirá a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo."

Artículo 2. - Sustitúyase a continuación del artículo 32.6; donde dice: "Sección II" por: "Sección III".

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las personas beneficiarias y becarias que a la fecha de publicación de la presente Ley mantenga suscrito un convenio de pago respecto a becas, ayudas económicas o créditos educativos podrá por una sola vez solicitar la suscripción de un nuevo convenio de pago, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 45 días contados a partir de la publicación de la presente Ley, el ente rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación, ajustará su normativa para la aplicación de esta Ley.

SEGUNDA.- Los deudores de créditos educativos, becas y ayudas económicas que se encuentran en procesos coactivos, por parte de la institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, instituciones de educación superior públicas o entidades del sector financiero público y que se encuentren pendientes de resolución, podrán acogerse al régimen especial de facilidades de pago establecido en esta Ley, y las medidas cautelares que hayan sido dictadas dentro de los mismos, quedarán sin efecto.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Agréguese una disposición general sexta al Código Orgánico Administrativo con el siguiente texto:

"SEXTA.- Para el otorgamiento de facilidades de pago, dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones derivadas de créditos educativos, ayudas económicas y becas, se estará a lo dispuesto en el régimen especial establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación."

SEGUNDA.- Sustitúyase la disposición general quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos, por la siguiente:

"QUINTA.- En los casos de becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano para cursar programas de estudios conducentes a la obtención de títulos, para su liquidación y uso adecuado de recursos públicos, la Contraloría General del Estado o cualquier otra entidad del sector público deberá observar la presente normativa, especialmente en lo que refiere al título debidamente registrado ante la entidad rectora de la política pública de educación superior, como único documento que acredita la culminación del programa de estudios para el cual fue financiado. Sin que corresponda preliquidación o liquidación financiera alguna.

El registro del título por parte de la entidad rectora de la política pública de educación superior será el mecanismo suficiente para justificar el adecuado uso de los recursos públicos, en los casos de becas o ayudas económicas conducentes a títulos, sin lugar a una liquidación financiera pormenorizada rubro por rubro.

Mismo tratamiento se dará al documento que demuestre el cumplimiento del objeto de la beca o ayuda económica, en los casos en que la naturaleza del programa de fortalecimiento del talento humano no sea conducente a la obtención de un título válido para el registro en la SENESCYT.”

TERCERA.- Sustitúyase la disposición transitoria décima primera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos, por la siguiente:

“DÉCIMA PRIMERA.- *En el término de 45 días contados a partir de la publicación de la presente ley, el ente rector de la política pública de educación superior deberá adecuar la regulación sobre el proceso de liquidación de becas a lo dispuesto en la disposición general quinta de esta ley.*

Los procesos de liquidación de becas otorgadas por el Estado ecuatoriano que iniciaron antes de la entrada en vigencia de esta ley y que aún no han culminado se registrarán a lo dispuesto en la disposición general quinta de esta ley.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ESPERANZA
GUADALUPE LLORI
ABARCA**

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

ACUERDO MINISTERIAL No. 006-2021

Ing. Mae Montaña Valencia

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros, *“garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*; así como, *“planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*.
- Que,** el artículo 11 numeral 8 establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que,** el artículo 44 ibídem, indica que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, los mismos que serán prioritarios frente a los de las demás personas”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta dentro de sus objetivos del régimen de desarrollo, el mejorar la calidad y esperanza de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución, así como construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo*";
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, bajo el título "Régimen del Buen Vivir" del capítulo "Inclusión y Equidad", establece que: "*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social*" (...);
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, su contenido, efectos, prohibiciones y extinción, establece lo siguiente:
- "Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)"*
- "Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*
- 1. La especificación del delegado.*
 - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*

3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*

“Art.72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación:

1. *Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico.*
2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.*
3. *La adopción de disposiciones de carácter general.*
4. *La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo.”*

“Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por:

1. *Revocación.*
2. *El cumplimiento del plazo o de la condición.*

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. - La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. - Producida la convalidación, los vicios del acto*

administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. - La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”

- Que,** con Acuerdo 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 14 de diciembre 2009, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señalando en el inciso tercero de la Norma 200-05 referente a la “Delegación de Autoridad”, lo siguiente: *“Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación será consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.*
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 18, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la ingeniera Mae Montaña Valencia como Ministra de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000030 de 16 de junio de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que,** el Acuerdo Ministerial detallado en el considerando que antecede, establece en su artículo 1, la Misión del Ministerio de Inclusión Económica y Social en la cual se establece: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y*

social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”;

- Que,** El artículo 5 ibídem, sobre las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras son: *“Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria...”*.
- Que,** el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 establece en el eje 1: *“Derechos para todos durante toda la vida”*, y concretamente al siguiente objetivo que forman parte del mencionado eje: *Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial MIES No. 0120 de 17 de julio de 2019, se expidió la reforma y codificación al Acuerdo Ministerial 020 del 2 de abril de 2018 y sus reformas correspondientes a las Delegaciones de las siguientes atribuciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Que,** el 12 de marzo del 2019, la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Finanzas suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el contrato de Préstamo No. 4607/OC-EC, por un total de USD \$ 57.521.720, de los cuales, USD \$ 50.000.000 corresponden a aporte BID y USD \$ 7.521.720 a aporte local, para la ejecución del Proyecto *“INVERSIÓN EN CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial MIES No. 127 de 23 de agosto de 2019, se delega al/la Gerente del Proyecto *“Fortalecimiento, Ampliación e Innovación de los Servicios de Desarrollo Infantil Estrategia Nacional Misión Ternura”*, entre otras atribuciones; el de suscribir todos los actos, contratos, convenios y en general cualquier instrumentos jurídico derivado de la ejecución del proyecto;
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial MEF No. 0001 de 02 enero de 2020, el Ministro de Economía y Finanzas, dispuso: *“...a las entidades del Gobierno Central (Administración Central) que están ejecutando programas y proyectos de inversión con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público y donaciones, realicen la optimización y reprogramación de los costos de los distintos componentes, a efectos de garantizar que el pago del IVA se efectúe con recursos de la misma fuente, observando los actuales montos de endeudamiento o cooperación técnica no reembolsable.- Art. 2.- Cada entidad deberá remitir a la*

Subsecretaria de Financiamiento Público, hasta el 15 de enero de 2020, el informe técnico y solicitud de reprogramación de los componentes del programa o proyecto, para continuar con el trámite de aprobación ante los Organismos Financiadores y la suscripción del Adenda al Convenio de préstamo o cooperación técnica no reembolsable, en los casos que fuere necesario.”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial MIES No. 023 de 4 de mayo de 2020, se reforma el Acuerdo Ministerial MIES Nro. 120 de 17 de julio de 2019; y Acuerdo Ministerial MIES Nro. 127 de 23 de agosto de 2019.
- Que,** el 20 de noviembre de 2020, La República del Ecuador representada por el Ministerio de Finanzas suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato Modificatorio No. 1 de Préstamo No. 4607/OC-EC en calidad de Convenio Internacional, por un total de USD \$ 42.000.000, de los cuales, USD \$ 41.841.940 corresponden a aporte BID y se estima un equivalente de USD \$ 158.060 de aporte local, para la ejecución del Programa de Inversión en Calidad de los Servicios de Desarrollo Infantil.;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-003 de 29 de enero de 2021, se deroga el Acuerdo Ministerial MIES 0120 de 17 de julio de 2019, sus respectivas reformas, así como todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que dupliquen o se contrapongan al contenido de este Acuerdo. En este sentido, al derogar el mencionado Acuerdo Ministerial No. 120, y sus respectivas reformas, se deroga de igual manera la delegación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado al Gerente del Proyecto *“Fortalecimiento, Ampliación e Innovación de los Servicios de Desarrollo Infantil, Estrategia Nacional Misión Ternura”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial MIES Nro. 2021-002 de 19 de julio de 2021, la Ministra de Inclusión Económica y Social aprueba y expide la actualización del *“Reglamento Operativo del Proyecto Inversión en Calidad de los Servicios de Desarrollo Infantil (EC-L1235) Contrato de Préstamo 4607/OC-EC Julio 2021 (Versión 2)”*, al tiempo de derogar el acuerdo ministerial No. 085 de 05 de abril de 2019;
- Que,** mediante *“INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL GERENTE DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN E INNOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL, ESTRATEGIA NACIONAL MISIÓN TERNURA”*, elaborado por la abogada María Elena Vejar, Analista de Proyectos de Inversión 3; revisado por la magister Mercedes Lascano G., Gerente de Proyecto; y, aprobado por la magister Susana Rita Santistevan, Viceministra de Inclusión Social, se estableció como objetivo: *“(…) que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegue al Gerente del Proyecto Fortalecimiento, Ampliación e Innovación de los Servicios de*

Desarrollo Infantil, Estrategia Nacional Misión Ternura” a gestionar y coordinar adecuadamente la implementación de los proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo en el MIES de acuerdo con lo estipulado en los Contratos de Préstamo o Convenios de Asistencia Técnica no reembolsables suscritos o que se suscriban en lo posterior, conforme las atribuciones establecidas en los Reglamentos Operativos de los Programas vigentes y futuros; en este sentido se emita un nuevo Acuerdo Ministerial (...);

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2021-0497-M, de 18 de agosto de 2021, la magister Susana Rita Santistevan Marzo, Viceministra de Inclusión Social remitió a la doctora Ana Abril Olivo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico que se describe en el considerando que antecede a fin de que se elabore el instrumento legal pertinente que permita viabilizar la ejecución del mencionado Proyecto;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2021-0509-M de 20 de agosto de 2021, la magister Susana Rita Santistevan Marzo, Viceministra de Inclusión Social manifestó a la doctora Ana Abril Olivo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) Finalmente, me permito manifestar que persiste la necesidad de la emisión de un nuevo acuerdo ministerial que delegue al/la Gerente del Proyecto “Fortalecimiento, Ampliación e Innovación de los Servicios de Desarrollo Infantil, Estrategia Nacional Misión Ternura” a gestionar y coordinar adecuadamente la implementación de los proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo en el MIES de acuerdo con lo estipulado en los Contratos de Préstamo o Convenios de Asistencia Técnica no reembolsables suscritos o que se suscriban en lo posterior, conforme las atribuciones establecidas en los Reglamentos Operativos de los Programas vigentes y futuros”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

ACUERDA:

ACTUALIZAR y REFORMAR LA DELEGACIÓN DE AL/LA GERENTE DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO AMPLIACIÓN E INNOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL ESTRATEGIA NACIONAL MISIÓN TERNURA” PARA CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

Artículo 1.- El/la Gerente de Proyecto “FORTALECIMIENTO AMPLIACION E INNOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL ESTRATEGIA NACIONAL MISIÓN TERNURA”, en el ámbito de su competencia será el responsable

de gestionar y coordinar adecuadamente la implementación de los proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo en el MIES de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo o Convenios de Asistencia Técnica no reembolsables suscritos o que se suscriban en lo posterior, conforme las atribuciones establecidas de los Reglamentos Operativos de los Programas vigentes y futuros, asegurando el cumplimiento de presupuestos, cronogramas, calidad y satisfacción de los interesados.

Artículo 2.- El/la Gerente será responsable de la ejecución de todos los productos establecidos en el Contrato de Préstamo conjuntamente con las siguientes funciones:

- a) Suscribir todos los actos, contratos, convenios y en general cualquier instrumento jurídico derivado de la ejecución del proyecto; así como autorizador de gasto de los recursos provenientes de los contratos de préstamo suscritos y por suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo conforme las atribuciones establecidas a los Reglamentos Operativos de los Programas y sus anexos.
- b) Coordinar y articular con cada una de las áreas administrativas del MIES la ejecución de sus actividades conforme a la estructura y atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución y los Reglamentos Operativos de los Programas.
- c) Autorizar con su firma ante el Banco Interamericano de Desarrollo el envío de todos los documentos e informes para representar al Ministerio de Inclusión Económica y Social ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la rendición de cuentas de todos los programas o proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, conforme las atribuciones establecidas en los Reglamentos Operativos, vigentes y futuros.
- d) Ejecutar con responsabilidad y transparencia las funciones establecidas a la Gerencia del Proyecto Fortalecimiento, Ampliación e Innovación de los Servicios de Desarrollo Infantil, Estrategia Nacional Misión Ternura, con ajuste a los Reglamentos Operativos del Proyecto vigentes y futuros, de los contratos de préstamos vigentes y futuros suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la Gerente del Proyecto “*FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN E INNOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL, ESTRATEGIA NACIONAL MISIÓN TERNURA*”, informará trimestralmente o cuando se requiera sobre las acciones realizadas en ejercicio de la presente delegación al/la titular del Viceministerio de Inclusión Social.

SEGUNDA.- El/la Gerente del Proyecto “*FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN E INNOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL, ESTRATEGIA NACIONAL MISIÓN TERNURA*”, coordinará y articulará con cada una de las áreas administrativas del MIES la ejecución de sus actividades conforme a la estructura y

atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución.

TERCERA.- El/la Gerente del PROYECTO “*FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN E INNOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL, ESTRATEGIA NACIONAL MISIÓN TERNURA*”, será responsable administrativa, civil o penalmente, por las infracciones al ordenamiento jurídico cometidas en el ejercicio de la presten delegación; sin perjuicio de dichas responsabilidades, responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

CUARTA.- El/la Gerente del Proyecto “*FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN E INNOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL, ESTRATEGIA NACIONAL MISIÓN TERNURA*”, en ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente Instrumento, deberá observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la materia que se trate, sin perjuicio de la normativa dictada por el BID, en cada caso que amerite conforme el Acuerdo Ministerial No. 002 de 19 de julio de 2021, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, por medio del cual se expidió y aprobó la actualización del Reglamento Operativo del Proyecto.

QUINTA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a el/la Gerente de Proyecto “*FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN E INNOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL, ESTRATEGIA NACIONAL MISIÓN TERNURA*”, de esta Cartera de Estado, dentro de sus competencias.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, derógase el Acuerdo Ministerial No. 127 de 23 de agosto de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de septiembre de 2021.

Mae
Mont
año

Firmado
digitalmente
por Mae Montaña
DNI: 09-Mae
Montaña pm-Mae
Montaña o-EC
Ecuador I-EC
Ecuador
Motivo: Soy el autor
de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-09-14
17:52:06:00

Ing. Mae Montaña Valencia
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las nueve (09) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**; documento firmado electrónicamente, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 03 de enero de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0018-OF

Guayaquil, 19 de enero de 2022

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0001-RE(M) sobre la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del SENAE.

Señor
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0001-RE (M)**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0001-RE (M)	“(…) RESUELVE EXPEDIR LA PRESENTE REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.(…) ”	05

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Anexos:
- resolución_no__senae-senae-2022-0001-re_(m)0375839001642617985.pdf

Copia:
Señora
Carola Soledad Rios Michaud
Director General

Señora Ingeniera
Ingrid Lucia Castillo Corozo
Secretaria de Direccion General Nacional y Distrital

ic



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución No. SENA-SENAE-2022-0001-RE (M)**LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;
- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 21 de junio de 2017, y, en su respectivo ámbito de aplicación se encuentra el Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA;
- Que, de acuerdo al Art. 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece por objeto: *"(...) regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República"*;
- Que, el Art. 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) determina que las disposiciones del referido cuerpo legal son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y que rigen entre otras entidades al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;
- Que, el Art. 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece expresamente que: *"las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público (...)"*;
- Que, el Art. 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que los servidores se rigen por los principios de respeto a los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación y complementariedad;
- Que, el Art. 258 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y, que de conformidad al ámbito de la referida ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada;
- Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que los entes rectores nacionales de las entidades de seguridad, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o

reestructuración, según corresponda, así como, los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el primer inciso del Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional;

Que, el Art. 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponderá a la Directora o el Director General, quién será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, el Art. 222 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece respecto al Cuerpo de Vigilancia Aduanera lo siguiente: *“Art. 222.- Cuerpo de Vigilancia Aduanera.- El “Cuerpo de Vigilancia Aduanera” es una unidad administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la que le corresponde la ejecución de operaciones relacionadas con la prevención del delito contra la administración aduanera y de su investigación en el territorio nacional, como apoyo al Ministerio Fiscal, de conformidad con la Ley que Regula el Servicio Público y la reglamentación que dicte la Directora o el Director General, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual podrá obtener de las autoridades competentes los permisos para la tenencia de armas o para portarlas. La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es la máxima autoridad del “Cuerpo de Vigilancia Aduanera” y será competente para emitir los reglamentos necesarios para su funcionamiento.”;*

Que, el Art. 223 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será establecida por la Directora o el Director General, así como las atribuciones de sus unidades administrativas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Ing. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Resolución No. DGN-0282-2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 244 del 10 de febrero de 2012;

Que, mediante Sentencia No. 60-18-AN, suscrita por el Dr. Hernán Salgado Pesantes, Presidente de la Corte Constitucional, dentro del CASO No. 60-18-AN, resuelve expresamente lo siguiente: *“(…) 6. Decisión 56. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve lo siguiente: 1. Aceptar parcialmente la acción por incumplimiento 60-18-AN. 2. Declarar el incumplimiento de la disposición transitoria primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por parte del SENAE. 3. Como medidas de cumplimiento, se ordena al SENAE que expida los reglamentos y el estatuto orgánico y funcional, que se determinan en las obligaciones de la disposición transitoria primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Para el efecto, el SENAE, a través de una coordinación diligente con el Ministerio de Trabajo, deberá presentar un cronograma en el plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia y deberá emitir el reglamento y estatuto que establece la norma en el plazo máximo de 120 días desde la notificación de esta sentencia (…)”*

Que, con Oficio Nro. **MDT-VSP-2022-0013-O**, de fecha 14 de enero de 2022, el Ministerio del Trabajo aprueba y emite informe favorable para el rediseño de la Estructura Organizacional y del Proyecto Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias contenidas en los literales k) y l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010;

RESUELVE:

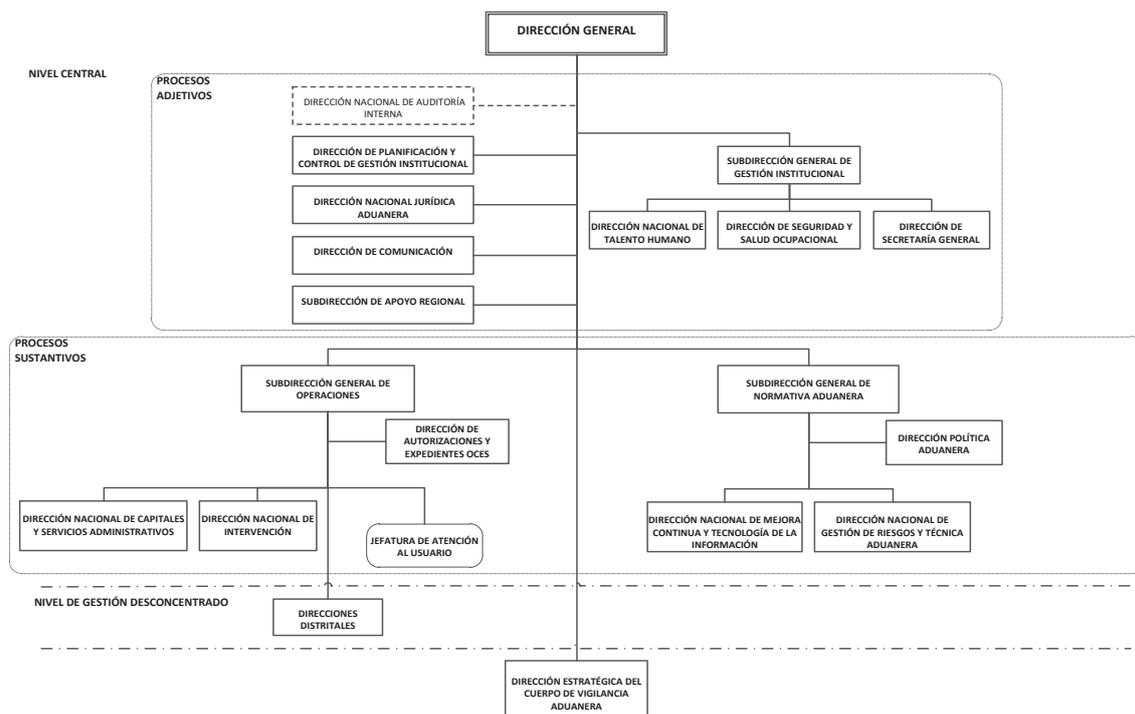
Expedir la presente **REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**; emitido mediante Resolución No. DGN-0282-2011, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 244 del 10 de febrero de 2012;

Art. 1.- En el artículo 6 “*ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL*”, numeral 6.3 “*ESTRUCTURA BÁSICA ALINEADA A LA MISIÓN*”, numeral 6.3.2 “*PROCESOS AGREGADORES DE VALOR*”, numeral 6.3.2.1 “*SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES*”, elimínese la frase “*Unidad de Vigilancia Aduanera - U.V.A.*”.

Art. 2.- En el artículo 6 “*ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL*”, numeral 6.3 “*ESTRUCTURA BÁSICA ALINEADA A LA MISIÓN*”, numeral 6.3.2 “*PROCESOS AGREGADORES DE VALOR*”, elimínese el contenido íntegro del numeral 6.3.2.1.3 “*UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA*”.

Art. 3.- En el artículo 6 “*ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL*”, numeral 6.3 “*ESTRUCTURA BÁSICA ALINEADA A LA MISIÓN*”, numeral 6.3.2 “*PROCESOS AGREGADORES DE VALOR*”, agréguese el numeral 6.3.2.3 con el siguiente contenido “*DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA*”.

Art. 4.- En el artículo 6 “*ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL*”, numeral 6.4 “*REPRESENTACIONES GRÁFICAS DE LAS ESTRUCTURAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR*”, numeral 6.4.3 “*ESTRUCTURA ORGÁNICA*”, sustitúyase la representación gráfica por la siguiente:



Art. 5.- En el artículo 6 “ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL”, numeral 6.5 “ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES”, numeral 6.5.2 “PROCESOS AGREGADORES DE VALOR”, numeral 6.5.2.1 “SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES”, elimínese de las “ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES” el literal b) contenido dentro del numeral 6.5.2.1 “SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES”.

Art. 6.- En el artículo 6 “ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL”, relacionada a “MISIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, ESTRUCTURA INTERNA, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LOS PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”, elimínese el contenido íntegro del numeral 6.5.2.1.2 “DIRECCIÓN NACIONAL DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA”.

Art. 7.- En el artículo 6 “ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL”, relacionada a “MISIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, ESTRUCTURA INTERNA, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LOS PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR”, incorpórese el numeral:

“6.5.2.3 DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA

MISIÓN:

Ejecutar operaciones relacionadas con la prevención, detección, investigación, aprehensión de materiales y personas, en razón de los delitos contra la administración aduanera, de conformidad con la ley que regula la materia. Para la investigación pre procesal y procesal penal estará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado y se articulará con la entidad nacional encargada de la investigación; y, en los casos que se requiera coordinarán con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

RESPONSABLE:

DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA:

- a) Ejercer la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, de acuerdo a las directrices emitidas por la máxima autoridad de la institución o su delegado.*
- b) Reportar a la máxima autoridad del SENAE o su delegado, respecto a los resultados y operaciones ejecutadas por el Cuerpo de Vigilancia Aduanera.*
- c) Coordinar y colaborar con las áreas del SENAE encargadas de gestiones que aportan a la lucha respecto a los delitos contra la administración aduanera.*
- d) Coordinar y colaborar con las entidades o autoridades competentes en la lucha respecto a los delitos contra la administración aduanera.*
- e) Las demás que le sean encargadas por la máxima autoridad del SENAE o su delegado.”*

Art. 8- Elimínese el contenido íntegro de la “DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente reforma parcial se realiza para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

SEGUNDA.- En el contenido del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador donde se haga referencia a la “Unidad de Vigilancia Aduanera” o “UVA” deberá decir “Cuerpo de Vigilancia Aduanera”, conforme a lo señalado en la Disposición Reformatoria Tercera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

TERCERA.- El Cuerpo de Vigilancia Aduanera al ser una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva, contará con los instrumentos de gestión necesarios y complementarios para su operatividad, conforme a lo establecido en las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano de las gestiones necesarias para la actualización de los instrumentos de gestión institucional relacionados a la presente reforma, debiendo coordinar para el efecto los entes rectores del Trabajo, conforme corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la difusión del presente Estatuto Orgánico encárguese a la Secretaría General de la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 17 días de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

Carola Soledad Ríos Michaud
DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN 218-2021**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso público de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción y que para el ingreso a la Función Judicial, específicamente, se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. / Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;*
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas*

postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”;

- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código (...).”;*
- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en*

sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;

Que el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios. (...)”;*

Que el artículo 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. En la ciudad de Quito habrá el número de juzgadoras y juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. (...) Las o los juzgadores serán competentes para sustanciar la etapa de juicio, dictar sentencia y realizar los demás actos procesales previstos en la ley dentro de los procesos conforme lo establecido en el número 1 del artículo 230.1 de este Código.”;*

Que el artículo 230.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Salas Especializadas de la Corte Provincial de Justicia.- Para el conocimiento y resolución de los recursos verticales derivados de autos y sentencias relacionadas con delitos establecidos de conformidad con el número 1 del artículo 230.1 del presente Código, es competente la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia donde tenga la sede distrital.”;*

Que el artículo 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1.) Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel (...); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que el artículo 280, numerales 1 y 5, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1.- Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos,*

financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...) 5.- Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...).”;

Que los artículos 14 y 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos estatuyen que los efectos y requisitos de la firma electrónica, confiriendo a esta última igual validez y los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 190-2021, de 19 de noviembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 585, de 25 de noviembre de 2021, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;*

Que el Consejo de la Judicatura, al ser el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, se encuentra obligado a garantizar un acceso a una justicia de calidad, lo que exige realizar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección de juezas y jueces que conformaran las dependencias judiciales con competencia para delitos de corrupción y crimen organizado con los mayores estándares nacionales e internacionales para asegurar la probidad y la idoneidad de las y los jueces especializados;

Que mediante Memorando circular CJ-DNTH-2021-1121-MC, de 17 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico y el proyecto de *“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARAN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-10883-M, de 21 de diciembre de 2021, y Memorando CJ-DG-2021-10974-M, de 27 de diciembre de 2021, suscritos por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2021-1121-MC, de 17 de diciembre de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0597-MC, de 20 de diciembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnicos y jurídico respectivos; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

**TÍTULO I
TÍTULO PRELIMINAR**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1: Objeto.- Normar el procedimiento para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todas las etapas del concurso público.

Artículo 3: Principios.- En el concurso público se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, responsabilidad, legitimidad, paridad, no discriminación, publicidad, equidad, oposición, méritos y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Ética de la Función Judicial, Principios de Bangalore y los demás principios establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 4: Responsables.- Son los siguientes:

1. Pleno;
2. Dirección General; y,
3. Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 5: Direcciones de apoyo.- Serán las siguientes, dentro del ámbito de su competencia:

1. Escuela de la Función Judicial;
2. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión;
3. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
4. Dirección Nacional Financiera;
5. Dirección Nacional Administrativa;
6. Dirección Nacional de Comunicación Social;
7. Direcciones Provinciales; y,
8. Las demás que requieran los responsables del proceso del concurso.

La descripción de las actividades de las unidades de apoyo, dentro del proceso, será establecida por el Director General en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6: Competencias del Pleno.- Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el desarrollo del concurso público;
2. Conformar una veeduría ciudadana, según el mecanismo propuesto por la Dirección General, en caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no haya remitido la veeduría ciudadana que corresponda;
3. Conocer los informes remitidos por las Direcciones correspondientes, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento;
4. Expedir la resolución para el inicio del concurso público;
5. Aprobar el cronograma general de las fases principales del concurso;
6. Aprobar la convocatoria del concurso público, previo informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General;
7. Realizar el sorteo público para la designación de la o el notario que dará fe de ciertos actos dentro del concurso público;
8. Conformar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público;
9. Designar a las y los delegados que integrarán la Comisión de Calificación de méritos;
10. Designar a las y los miembros para los Tribunales de Reconsideración y de Recalificación;
11. Conocer el informe final de resultados del concurso público, expedir la resolución respectiva y disponer a la Dirección General la notificación con la misma;
12. Declarar ganadores y elegibles del concurso público;
13. Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
14. Declarar desierto el concurso público, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
15. Declarar la finalización y cierre del concurso;
16. Nombrar a las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado;
17. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
18. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento establezcan.

Artículo 7: Facultades de la o el Director General.- Son las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la realización del concurso público;
2. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veedurías ciudadanas para el concurso público, previa disposición del Pleno;
3. Establecer los mecanismos para que el Pleno conforme una veeduría ciudadana, en caso de el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no haya remitido la veeduría ciudadana que corresponda;
4. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno el proyecto de resolución

- para el inicio del concurso público;
5. Validar y poner en conocimiento del Pleno el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano que contenga la convocatoria al concurso público;
 6. Remitir al Pleno para su conocimiento los informes técnicos que contengan las listas de los profesionales que podrán conformar los comités con la resolución respectiva;
 7. Designar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo de las y los servidores judiciales para las fases del concurso, previa solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano;
 8. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público;
 9. Validar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, coordinar su suscripción con todos los intervinientes que brindan su contingente en este concurso público;
 10. Aprobar la metodología y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, teórica y práctica a las y los postulantes del concurso público propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el informe de postulantes idóneos y no idóneos;
 11. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, con base en los proyectos de contestación remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano o de las áreas que correspondan;
 12. Solicitar a cualquier institución pública o persona natural o jurídica de derecho privado, la información o documentación pertinente para el normal desarrollo del concurso público, de conformidad con el marco jurídico;
 13. Presentar informes por escrito que le sean requeridos por el Pleno o por los diferentes órganos de control;
 14. Informar en las sesiones del Pleno sobre el avance del concurso público;
 15. Conocer y aprobar los ajustes al cronograma del concurso público, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, así como los casos en los que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite un cambio en el mismo;
 16. Conocer y validar el informe elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano de cada subfase y fase precluida;
 17. Descalificar, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, en cualquier fase del concurso público, a la o el postulante que hubiere incurrido en las causas determinadas en el presente reglamento;
 18. Conocer y aceptar las renunciaciones de las y los postulantes al concurso;
 19. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de los resultados y puntajes parciales y finales;
 20. Poner en conocimiento del Pleno el informe final del concurso público;
 21. Solicitar las directrices al Pleno sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
 22. Las demás que establezca este reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano.-
Son las siguientes:

1. Determinar las especificaciones y parámetros técnicos (historia de usuarios)

- para el desarrollo de la o las plataformas tecnológicas que contribuirán a la ejecución del concurso público;
2. Elaborar el manual de uso de las funcionalidades que sean de su competencia en el proceso de selección de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado; realizar la capacitación al usuario final respecto del sistema informático; y, asignar los accesos y credenciales a las y los servidores judiciales que participarán en el desarrollo de las distintas fases del concurso público;
 3. Determinar los rubros que conformarán el presupuesto necesario para la ejecución del concurso público;
 4. Proponer el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso público para aprobación de la Dirección General;
 5. Elaborar el informe técnico para el inicio del concurso público y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;
 6. Elaborar el cronograma del concurso público por fases, así como realizar el informe de ajustes al mismo, en caso de ser necesario;
 7. Elaborar el informe técnico que contenga la convocatoria al concurso público y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su aprobación;
 8. Proponer los parámetros, métodos y procedimientos técnicos para la calificación de cada fase en el concurso público;
 9. Gestionar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad de las y los servidores judiciales que intervengan en el concurso, preparados en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
 10. Elaborar con asistencia de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el documento de autorización para el levantamiento de sigilo bancario de sus cuentas;
 11. Elaborar los informes de necesidad y/o términos de referencia para la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente;
 12. Proponer a la Dirección General los perfiles de las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura que conformarán el o los equipos técnicos multidisciplinarios de apoyo para las distintas fases del concurso público, para su aprobación;
 13. Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades para las y los postulantes del concurso público;
 14. Levantar los perfiles mínimos y elaborar los términos de referencia correspondientes para el concurso público;
 15. Remitir a la Dirección General la propuesta de conformación de los comités;
 16. Proponer las metodologías y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, teórica, práctica a las y los postulantes del concurso público, para aprobación de la Dirección General;
 17. Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de cada una de las subfases y fases del concurso público para aprobación de la Dirección General;
 18. Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público, conforme el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial;
 19. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, en coordinación con las áreas correspondientes; y, remitir los proyectos de

- contestación a la Dirección General;
20. Asistir y proporcionar la logística a los comités;
 21. Ejecutar la fase de oposición (pruebas teórica y práctica) del concurso público, bajo la supervisión de la Dirección General;
 22. Remitir a la Dirección General, para designación del Pleno, el informe técnico que contenga la propuesta de conformación de los Tribunales de Reconsideración y de Recalificación para el concurso público;
 23. Verificar que las y los postulantes que no aprobaron un concurso público que hubiere sido declarado desierto anteriormente, no vuelvan a participar en el nuevo concurso que sustituya al concurso desierto, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial;
 24. Elaborar el informe final del concurso público para validación y aprobación de la Dirección General y conocimiento del Pleno;
 25. Administrar el banco de elegibles de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado;
 26. Administrar y custodiar la información digital y/o física que se genere en el concurso público;
 27. Las demás que establezca este reglamento y las que dispongan el Pleno y el Director General.

Artículo 9: Perfil de las y los postulantes.- En concordancia con lo previsto en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de profesionales del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicada o dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. Dada la materia que conocerán estos servidores debe ponerse énfasis en la trayectoria irreprochable.

Artículo 10: Publicidad del concurso.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos más idóneos para que la ciudadanía tenga acceso a información pública, veraz y oportuna desde el inicio de este concurso. La difusión se realizará a través de los medios de comunicación, de la página web y redes sociales institucionales.

Artículo 11: Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar sus postulaciones al concurso público, las y los postulantes declararán aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura; y, presentarán la declaración juramentada de no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades consignadas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 12: Independencia, imparcialidad y conflictos de interés.- Las y los postulantes deberán ser independientes, libres de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias sean directas o indirectas provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón; y deberán ser también imparciales para desempeñar sus funciones sin favoritismo, predisposición o prejuicio, lo que se deberá indicar de manera expresa en la declaración juramentada respectiva.

Artículo 13: Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso, el Consejo de la Judicatura solicitará, de oficio o a petición de parte, información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para la verificación pertinente, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes, así como el levantamiento del sigilo bancario de sus cuentas.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o los documentos presentados incurre en adulteración o inexactitud, la Dirección General del Consejo de la Judicatura solicitará informe a la Dirección Nacional de Talento Humano para la descalificación de una o un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 14: Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Las y los postulantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura la dirección única de correo electrónico autorizada para enviar información y recibir notificaciones del concurso. Ningún postulante puede alegar falta de notificación una vez fijado el correo electrónico siempre que se verifique su notificación.

Artículo 15: Obligaciones comunes de las y los postulantes.- Las y los postulantes al concurso se obligan a cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser juezas y jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

Mientras las y los postulantes continúan en el proceso, se obligan a cumplir con todas las etapas previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación. La impuntualidad o el incumplimiento de cualquier actividad o etapa que haya sido debidamente notificada por el Consejo de la Judicatura, será causa de exclusión de la o el postulante, salvo los casos fortuitos o fuerza mayor.

Están obligados a proporcionar la información solicitada, en la forma y en el momento oportuno. No se admitirá subsanación de declaración, información o documento enviado al Consejo de la Judicatura que no se haya remitido en la postulación.

Artículo 16: Etapas del concurso.- El concurso se compone de las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Postulación;
- c) Méritos;
- d) Prueba psicológica;
- e) Oposición; e,
- f) Impugnación Ciudadana y Control Social.

Las fases del concurso público se desarrollarán conforme lo establecido en el cronograma general elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17: Preclusión.- La finalización de una etapa del concurso público constituye la preclusión de esta, una vez finalizada la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para ello.

No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido.

Artículo 18: Calificación.- Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos, de conformidad con el cuadro detallado a continuación:

CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

No.	FASE	POND.
1	Méritos	50
2	Oposición:	50
	Teórica	(*20)
	Práctica	(*30)
Total		100

*Puntajes determinados por las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, promulgadas en el Suplemento 345 del Registro Oficial, de 8 de diciembre de 2020.

Las y los postulantes, para continuar a la fase de oposición, deberán obtener en la fase de méritos la puntuación mínima de 30 puntos sobre 50.

Dado el cuadro de puntajes indicado, las y los postulantes que sumadas la fase de méritos y la subfase de prueba teórica que no obtengan un puntaje mínimo de 50 puntos sobre 100, no continuarán en el proceso de selección.

Asimismo, las y los postulantes que no concurren a rendir alguna de las pruebas detalladas en el lugar, día y hora señalados, no podrán continuar en el concurso y serán descalificados.

El detalle de puntajes será desarrollado en el instructivo que se dicte para el efecto.

TITULO II ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19: Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria al concurso público, conforme lo establece el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La convocatoria será pública y abierta. Se publicará el extracto de la convocatoria en el Registro Oficial y será socializada a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales.

La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deberán cumplir las y los postulantes, además de las indicaciones de la presentación de la postulación, la fecha máxima y horario de presentación de las postulaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN

Artículo 20: Postulación.- Las y los postulantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica, a través de los formularios determinados para el efecto, los cuales constarán de forma pública en el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec

Para completar la postulación, las y los postulantes entregarán, además, a través de las ventanillas del Consejo de la Judicatura, un CD-ROM (dispositivo de almacenamiento no regrabable, en adelante CD-ROM) que contenga un respaldo digital idéntico de la documentación cargada en la plataforma tecnológica del concurso, en formato PDF.

Solo tendrá validez la postulación que haya realizado a través de la plataforma tecnológica del concurso, conjuntamente con la presentación del CD-ROM en la ventanilla del Consejo. La información debe ser absolutamente coincidente en los dos formatos exigidos.

El manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos y directrices para el concurso público, se cargará en la fecha de la convocatoria, al sitio web institucional del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura impartirá, previo al inicio del proceso y por una sola vez, una inducción general, de forma virtual, para todos los interesados, en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto.

Artículo 21: Término para la postulación.- Las y los postulantes interesados en participar en el concurso público deberán hacerlo en el término que se determine en el cronograma, contado a partir de la publicación de la convocatoria.

La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada desde las cero horas y un minuto (00:01 GMT-5) del primer día previsto para la fase de postulación, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 GMT-5) del último día, hora establecida para Ecuador continental para esta fase, luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente.

Ingresada la postulación a través de la plataforma tecnológica, la o el postulante tendrá hasta el día siguiente laborable para entregar el CD-ROM en las ventanillas de planta central y de las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, en horarios hábiles.

No se recibirá la postulación en CD-ROM fuera del término concedido para el efecto.

Artículo 22: Requisitos para la postulación.- Las y los postulantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con los artículos 134, 175 del Código Orgánico de la Función Judicial y no deberán estar incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente para el ejercicio del servicio público.

Las y los postulantes que pertenecen a la Función Judicial, deberán presentar las declaraciones patrimoniales de ingreso, así como las periódicas, durante el ejercicio de su cargo; así como la declaración de no poseer bienes en paraísos fiscales.

Artículo 23: Documentos de postulación digital.- Para conformar el expediente de postulación digital, las y los postulantes deberán cargar o subir junto con el formulario de postulación, que se genera en la plataforma tecnológica del sitio web del Consejo de la Judicatura, los documentos escaneados y debidamente certificados, en formato PDF, íntegros, legibles y a color, que respalden su hoja de vida. El formulario de postulación digital deberá contar con la respectiva firma electrónica visible de la o el postulante.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:

1. Hoja de vida actualizada, en el formato establecido por el Consejo de la Judicatura, en la que se mencione en detalle los cargos públicos desempeñados, el ejercicio profesional, las cátedras impartidas durante la docencia en Facultades de Jurisprudencia; y, los estudios adicionales en ciencias jurídicas;
2. Cédula de ciudadanía vigente a color (anverso y reverso);
3. Certificado de votación del último proceso electoral o que acredite el pago de multa del último proceso electoral, cuando se trate de sujeto obligado al sufragio;
4. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
5. Certificado de historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o Registro Único de Contribuyentes - RUC;
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas – SRI, actualizado a la fecha de postulación;
7. Certificado de no haber sido sancionado en la suspensión del ejercicio profesional y/o disciplinario por el Consejo de la Judicatura en los últimos cinco (5) años;
8. Declaración juramentada, ante notario público, conforme se establecerá en el anexo correspondiente;
9. Subir a la plataforma tecnológica la autorización para el levantamiento de sigilo bancario en formato establecido por el Consejo de la judicatura que constará en la página web;
10. Certificado emitido por la Contraloría General del Estado de no tener responsabilidades administrativas en firme, civiles o indicios de responsabilidad penal;
11. Demás requisitos establecidos en el respectivo instructivo generado para el efecto.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación y, en general, todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica, deberá estar firmado electrónicamente por la o el postulante.

Si la o el postulante omite uno o varios de estos documentos, queda inmediatamente descalificado del proceso.

Artículo 24: Cierre de la postulación.- Finalizado el ingreso de la información y de los documentos escaneados en el formulario de la plataforma tecnológica, las y los postulantes deberán finalizar y grabar su postulación a fin de que se habilite la misma en la plataforma. En caso de no hacerlo, se entenderá por no presentada la postulación.

Una vez que la o el postulante concluya con la postulación, no podrá modificar ningún dato del registro. El sistema de concursos solo permite una postulación.

Artículo 25: Responsabilidades sobre la información ingresada.- Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente para la administración del concurso público.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de:

- a) Registrar una cuenta de correo electrónico y señalarla como único mecanismo para notificaciones;
- b) Cumplir con la entrega de información y documentación digital y del CD-ROM;
- c) Presentarse a rendir de manera personal las pruebas: psicológica, teóricas, prácticas y fase de impugnación ciudadana, dentro de los términos establecidos para el efecto; y,
- d) Revisar permanentemente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, en el cual se publicará información referente a cada fase prevista para este concurso;

El incumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), b) c) y d) ocasionará que la o el postulante no pueda continuar dentro del concurso y será excluido del mismo.

CAPÍTULO III DE LA ETAPA DE MÉRITOS

Artículo 26: Méritos.- En la etapa de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación y experiencia laboral y profesional, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en el formulario de postulación, de la plataforma tecnológica, acorde a los requerimientos del puesto para las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado y de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley y el instructivo que se emita para el efecto, las cuales se consagran con el fin de

promover la igualdad de condiciones y participación en este concurso.

CAPÍTULO IV DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 27: Fase de oposición.- Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, competencias técnicas y conductuales e idoneidad de las y los postulantes.

La fase de oposición comprende las siguientes pruebas:

1. Prueba psicológica;
2. Prueba teórica; y;
3. Prueba práctica.

Las y los postulantes deberán aprobar las pruebas psicológicas, teóricas y prácticas para su ingreso como juezas y jueces de las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

CAPÍTULO V DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 28: Prueba psicológica.- Las y los postulantes se someterán a una evaluación psicológica, con el propósito de asegurar que no presentan cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que les impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo al que aspiran, de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La metodología para la evaluación psicológica será determinada por la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de las y los servidores especializados en psicología clínica de la Función Judicial u otras organizaciones de entidades públicas o privadas.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos por cada postulante respecto de sus propios resultados.

La calificación de idóneo o no idóneo será conocida sólo por el Pleno del organismo, la misma que no será objeto de recalificación.

CAPÍTULO VI DE LA PRUEBA TEÓRICA

Artículo 29: Prueba teórica.- Es una evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos técnicos, habilidad para resolver conflictos y capacidad analítica que poseen las y los postulantes en relación a los conocimientos exigidos para el cargo de jueza o juez que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. La evaluación de la prueba teórica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las áreas que corresponda.

Los temas materia de estas pruebas se desarrollarán en bancos de preguntas a los que tendrán acceso las y los postulantes a través del sitio web institucional, desde el día de la notificación con la habilitación para rendir dichas pruebas.

La prueba será única para cada postulante; responderá al puesto convocado al concurso público y contendrá preguntas objetivas con opción de alternativa múltiple (4), con una única respuesta correcta. Las preguntas deben ser claras, objetivas y serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco general de preguntas a través de la plataforma tecnológica elaborada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera inmediata, la Dirección Nacional de Talento Humano entregará a cada postulante de forma impresa los resultados obtenidos; y, otro ejemplar quedará para el archivo de dicha unidad, sin perjuicio de la notificación realizada en la plataforma tecnológica. Cabe recalcar que la entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, ya que esta se efectúa a través del correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 30: Bancos de preguntas.- Se contará con dos bancos de preguntas para el concurso público: un banco de preguntas generales relacionado con componentes comunes en materia jurídica y un banco de preguntas específicas para el cargo de jueza o juez que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

La Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial, serán las responsables de que se elaboren los bancos de preguntas con sus respuestas, para lo cual contarán con el apoyo del Comité respectivo.

CAPÍTULO VII DE LA PRUEBA PRÁCTICA

Artículo 31: Prueba práctica.- Esta prueba evalúa las competencias y habilidades técnicas, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los postulantes en la resolución de casos relacionados con el puesto.

La prueba práctica consistirá en la simulación de audiencias de juicio de acuerdo con las etapas procesales establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

La prueba será individual por cada postulante y responderá al puesto convocado dentro del concurso público. Los casos por evaluar serán seleccionados de forma automática y aleatoria del banco general de casos a través de la plataforma tecnológica del concurso público. Las pruebas prácticas serán calificadas por el comité pertinente.

El Consejo de la Judicatura notificará oportunamente, por correo electrónico señalado, a cada postulante activo con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba práctica. La inasistencia o la impuntualidad excluyen a la o el postulante del proceso de selección.

Una vez finalizada la prueba práctica, luego de la deliberación del comité y de manera inmediata, se procederá a llenar la rúbrica con los resultados obtenidos, la cual deberá ser subida a la plataforma tecnológica y será entregada de forma impresa a la o el

postulante y otro ejemplar quedará para el archivo documental del concurso público, sin perjuicio de la notificación realizada en la plataforma tecnológica. Cabe recalcar que la entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, ya que ésta se efectúa a través del correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 32: Bancos de casos.- Se contará con un banco de casos prácticos específicos para el cargo de jueza o juez que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, conforme la metodología establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial; y, de acuerdo a lo establecido en este reglamento sobre las exigencias del puesto previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexas.

Artículo 33: Aplicación de la prueba práctica.- Los bancos de casos deberán ser cargados por cada integrante del comité, según les corresponda, a la plataforma tecnológica y bajo su estricta responsabilidad.

La coordinación de la aplicación de la prueba práctica del concurso público, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano, y las áreas técnicas de apoyo.

Artículo 34: Evaluación para la prueba práctica.- La evaluación de la prueba estará a cargo del tribunal correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS RECONSIDERACIONES, RECALIFICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 35: Objeto de las reconsideraciones.- Reconocer la existencia o validez de un documento que consta en la plataforma tecnológica y que no fue debidamente considerado. Esta información será verificada por el Tribunal de Reconsideración, quien emitirá un informe dentro del término fijado en el cronograma.

Artículo 36: Objeto de las recalificaciones.- Corregir total o parcialmente la calificación que la o el postulante obtuvo en la fase de méritos o de oposición. Esta información será verificada por el Tribunal de Recalificación, el cual emitirá un informe dentro del término establecido en el cronograma.

Artículo 37: Medio de presentación de las reconsideraciones y recalificaciones.- Las solicitudes se podrán presentar a través de la plataforma digital que el Consejo de la Judicatura desarrolle para el caso.

Una vez receptada la totalidad de solicitudes, estas serán remitidas a la Dirección Nacional de Talento Humano, unidad que las trasladará a los Tribunales de Reconsideración o de Recalificación, según corresponda.

Artículo 38: De las excusas.- En aquellos casos en que algún miembro del Pleno del Consejo de la Judicatura, la o el Director General o algún miembro de los Tribunales de Reconsideración o de Recalificación, posea respecto de alguno de las y los postulantes cuyas solicitudes de reconsideración o de recalificación revisarán; tenga interés personal o profesional en el asunto; sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las y los postulantes; tenga amistad íntima,

enemistad manifiesta, causales o controversia pendiente con alguno de éstos y/o hayan tenido relación laboral o comercial con las y los postulantes durante el año inmediato anterior, deberán excusarse de su conocimiento, debiendo resolver únicamente los miembros que no reúnan dichas causales conjuntamente con el alterno designado por la o el Director General del Consejo de la Judicatura, para el efecto.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General, lo reemplazará la o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

Artículo 39: De las notificaciones.- Para las fases de postulación y méritos, así como para la subfase de las pruebas psicológicas, la Dirección General aprobará el informe de desarrollo de la fase o subfase respectiva; y, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano notificar los resultados a través de la plataforma tecnológica a las cuentas de correo electrónico de las y los postulantes; así como a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de los mismos en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a excepción de los resultados de las pruebas que son de carácter confidencial.

En el caso de la prueba psicológica, con la notificación de los resultados de idoneidad, se dará inicio a la toma de la prueba teórica a las y los postulantes que superaron dichas pruebas o, en su defecto, de verificarse la existencia de condiciones que limiten el ejercicio que la o el postulante pudiera ejercer sobre su cargo, se le excluirá automáticamente del concurso público.

Tratándose de la notificación final de los resultados del concurso público, una vez emitida la resolución por parte del Pleno, la Dirección General autorizará a la Dirección Nacional de Talento Humano, la notificación dentro del término de tres (3) días a los postulantes considerados como elegibles, así como a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de lo resuelto en el sitio web institucional.

Para el caso de notificaciones dentro de la fase de impugnación ciudadana y control social, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico de la o el postulante, así como a través de la plataforma tecnológica y del sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días, adjuntando los justificativos de descargo.

CAPITULO IX DE LOS COMITÉS Y TRIBUNALES

Artículo 40: Comités.- El Pleno designará el o los Comités que serán de asistencia técnica y apoyo para las fases y subfases del concurso público. Los mecanismos para su conformación y definición de actividades y atribuciones, será establecido en el instructivo que se expedirá para el efecto.

Los comités estarán integrados por profesionales con formación de cuarto nivel y experiencia en derecho penal, lucha anticorrupción e integridad pública

Artículo 41: Tribunales de Reconsideración.- El Pleno conformará el o los Tribunales de Reconsideración que conocerán y resolverán las reconsideraciones presentadas en la fase de postulación y estarán conformados por:

1. Delegada/o(s) del Pleno;
2. Delegada/o(s) de la o el Director General; y,
3. Delegada/o(s) de la Escuela de la Función Judicial.

Los Tribunales de Reconsideración deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano, las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso y efectúe las notificaciones respectivas.

Los mecanismos para su conformación y definición de actividades y atribuciones serán establecidos en el instructivo que se expedirá para el efecto.

Artículo 42: Tribunales de Recalificación.- El Pleno conformará el o los Tribunales de Recalificación, los cuales estarán integrados por:

1. Delegada/o(s) del Pleno;
2. Delegada/o(s) de la o el Director General; y,
3. Delegada/o(s) de la Dirección Nacional de Gestión Procesal

Cada tribunal conocerá y resolverá las solicitudes de recalificaciones para la fase de méritos y oposición del concurso público y será conformado por hasta tres (3) principales y tres (3) alternos, los cuales serán designados por el Pleno. Los mecanismos para su conformación y definición de actividades y atribuciones serán establecidos en el instructivo que se expedirá para el efecto.

Los Tribunales de Reconsideración y Recalificación podrán contar con un equipo de apoyo técnico para resolver las reconsideraciones y/o recalificaciones recibidas dentro de las fases de méritos y oposición, así como también, en caso de ser necesario, podrán solicitar, a través de la Dirección General, el apoyo técnico al Comité correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 43: De la impugnación ciudadana.- Podrán ser presentadas por cualquier persona ante el Consejo de la Judicatura. Se acompañará la prueba pertinente del fundamento de la impugnación y se regirá bajo lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En ningún caso se aceptará impugnaciones entre postulantes.

CAPÍTULO XI DEL INFORME FINAL Y CONFORMACIÓN DE BANCOS DE ELEGIBLES Y HABILITACIÓN DE GANADORES

Artículo 44: Informe final del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final de resultados de cada fase del concurso, el cual será

presentado ante la Dirección General para su validación y puesto para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el concurso público es de ochenta puntos sobre cien (80/100).

Artículo 45: Designación de las juezas y los jueces.- De acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación, paridad y los puntajes alcanzados, serán designados mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

Las y los ganadores designados, deberán por escrito, aceptar o rechazar el cargo, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación con la resolución de designación. La falta de aceptación expresa del cargo por parte de la ganadora o ganador en el término previsto en el inciso anterior, se entenderá como rechazo del cargo, de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Con la aceptación del cargo, se procederá a emitir el respectivo nombramiento, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante para el efecto.

Artículo 46: De la posesión.- A partir de su designación por parte del Pleno, la o el postulante procederá a tomar posesión ante el Pleno o Director General, previa delegación del Pleno, dentro del término de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince (15) días.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará a la Dirección General el informe correspondiente, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno resolverá respecto de los nuevos nombramientos, considerando para el efecto el estricto orden de prelación, paridad y puntaje en las respectivas listas de elegibles obtenido por las y los postulantes. Los nombramientos de las y los postulantes que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 47: Conformación de bancos de elegibles.- Los bancos de elegibles se conformarán en estricto orden de puntaje alcanzado, prelación, paridad, con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan obtenido al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el concurso público.

Artículo 48: Exclusión del banco de elegibles.- Las personas que habiendo sido nombradas por el Pleno, no se hubieran posesionado en sus puestos, de conformidad con lo previsto en este reglamento, serán excluidos de forma directa del banco de elegibles.

Artículo 49: Habilitación de las y los ganadores para el curso de formación inicial.- Finalizada la fase de impugnación ciudadana y control social, la Dirección de Talento Humano presentará para aprobación de la Dirección General la nómina de las y los

ganadores de los concursos habilitados para el programa de formación inicial que estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial conforme lo previsto en el artículo 51 y la sección VI del Código Orgánico de la Función Judicial, nómina que deberá estar conformada respetando el orden de puntajes obtenidos, prelación y paridad en las fases de méritos y oposición por cada ganador, acorde con el número de cupos disponibles a formación inicial.

Las y los postulantes que hubieran alcanzado ochenta (80) puntos o más en la suma de los puntajes de las fases de oposición y méritos, serán habilitados como candidatos para ingresar a la formación inicial de la carrera de la Función Judicial.

Artículo 50: Pruebas de confianza en el curso de formación inicial.- Las y los candidatos, previo consentimiento informado, se someterán a pruebas de confianza bajo la metodología propuesta por la Dirección Nacional de Talento Humano en conjunto con un equipo interinstitucional de expertos en lucha contra la corrupción, la que será aprobada por la Dirección General.

La custodia de los resultados de las pruebas de confianza corresponderá a la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Tic's y las demás áreas que corresponda, coordinarán la construcción, actualización e implementación de la plataforma tecnológica para el concurso público de oposición, méritos, impugnación y control social.

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Tic's, presentará a la o el Director General el informe sobre el desarrollo y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica para el concurso público.

SEGUNDA.- Para el desarrollo de las distintas fases y subfases del concurso público, se podrá contar con equipos técnicos de apoyo.

TERCERA.- Las rúbricas para la aplicación de la prueba práctica y casos prácticos serán elaboradas por el comité determinado en el instructivo para este concurso público.

CUARTA.- En caso de que se suspenda la fecha de realización de las pruebas psicológicas, teóricas y prácticas por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de estas pruebas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del término de quince (15) días contados desde la aprobación de la presente resolución, la Dirección Nacional de Innovación y Mejora Continua del Servicio Judicial, presentará el dimensionamiento del numérico de jueces para las dependencias judiciales penales especializadas en el juzgamiento de delitos relacionados con

corrupción y crimen organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

SEGUNDA.- Dentro del término de treinta (30) días contados desde la aprobación de la presente resolución, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el instructivo previsto en este reglamento y lo remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y con el aval de la Dirección General, será puesto en conocimiento del Pleno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de esta resolución se encargarán, en el ámbito de sus competencias, las Direcciones Nacionales y/o Provinciales responsables y de apoyo detalladas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.12.29 13:34:57
-05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

FAUSTO
ROBERTO
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente por
FAUSTO ROBERTO
MURILLO FIERRO
Fecha: 2021.12.29
10:52:38 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN
Fecha: 2021.12.29
11:09:53 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes esta resolución, el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente
por MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.